

Expte.

DI-1303/2018-7

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión al incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Zaragoza de la obligación que impone a los Ayuntamientos el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de constituir un órgano para resolución de las reclamaciones económico-administrativas, pues hasta la fecha no está en funcionamiento dicho órgano.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Zaragoza, en contestación a nuestra petición de información nos remitió un extenso informe, en el que tras exponer y explicar el actual procedimiento de recursos que se ofrecen a los contribuyentes, terminaba con las siguientes conclusiones:

"I) El Ayuntamiento aspira a un órgano imparcial y de la máxima competencia, que prestigie a la Corporación, que ampare y dé confianza al contribuyente, a través del dictamen de las propuestas de resolución de los recursos o reclamaciones en materia tributaria.

II) El acierto de la composición o constitución de los miembros de la Junta de Reclamaciones, se encuentra, sin duda, la clave del éxito o fracaso del órgano existiendo una dispar experiencia al respecto, por parte de las principales ciudades.

III) El actual modelo, rígido, mixto y de mínimos, de los tres miembros de la Junta de Reclamaciones, integrada por un Presidente, con dedicación plena, y dos vocales, a tiempo parcial, requieren su designación favorable, apreciada por la mayoría (absoluta) de los Grupos municipales representados en el Ayuntamiento Pleno.

IV) Para la efectiva puesta en funcionamiento del órgano resulta necesaria la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo con la consiguiente adecuación presupuestaria y la precisa modificación estructural al efecto.

V) Quedan por resolver algunas cuestiones de dotación presupuestaria para atender la labor de resolución de los vocales que integren la Junta de Reclamaciones, la adecuación material de las instalaciones, acordes con la función

del órgano, y demás necesidades reales para su funcionamiento.

VI) No obstante, es voluntad del Gobierno municipal que, una vez resuelta la oportuna modificación organizativa, la precisa adecuación presupuestaria y la oportuna modificación reglamentaria, se lleve a cabo la efectiva puesta.”

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, por la que se modificó la Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases de Régimen Local, crea los órganos para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas al añadir el artículo 137 a esta última Ley.

Dicha norma establece que existirá un órgano especializado con las funciones de a) conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal; b) el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; y c) la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

Dicho órgano estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica.

Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por Reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

El Ayuntamiento de Zaragoza, único en la Comunidad al que le es aplicable lo dispuesto en la Ley 57/2003 de reforma de la Ley 7/1985, tiene aprobado el Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2004, pero no ha puesto en funcionamiento la Junta de Reclamaciones económico-administrativas.

Segunda.- La ausencia de una vía económico-administrativa en materia de tributos locales impide conocer con suficiente motivación los criterios de aplicación de las normas tributarias por las entidades locales en sus actos de gestión y recaudación principalmente.

En la vía económico-administrativa el órgano resolutor está desvinculado de la Administración cuyo acto se revisa, está compuesto por expertos y resuelve por mayoría los casos más complejos, lo que otorga a sus resoluciones una mayor objetividad y motivación, evitando que los obligados tributarios acudan a la vía jurisdiccional al estar mejor informados sobre la legalidad de la decisión recaída.

La publicidad de las resoluciones dictadas por la Administración garantiza la

transparencia de la actividad de la Administración, para conocer las razones y criterios de sus decisiones, su actividad y sus actos administrativos y que sean accesibles a todos los ciudadanos. Pudiendo ser consultados todos los informes, documentos o resoluciones que haya acordado la Administración.

En base a este principio de transparencia podrá haber una crítica pública de la actuación de la Administración y también permitirá conocer con antelación el criterio de actuación en situaciones parecidas por el administrado.

El principio de transparencia en relación con el de seguridad jurídica exige que las normas tributarias sean claras y comprensibles para que el ciudadano obligado a cumplir sus obligaciones tributarias las conozca sin lugar a dudas, resultando una deuda tributaria cierta.

Tercera.- En aplicación del referido artículo 137 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece la obligación de crear un órgano municipal que resuelva las reclamaciones económico administrativas, así como del principio de transparencia en relación con el conocimiento por los obligados tributarios del criterio de aplicación de las normas, sería aconsejable que el Ayuntamiento de Zaragoza nombrara a los miembros de la Junta de Reclamaciones y acordara su entrada en funcionamiento.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Zaragoza se proceda a poner en funcionamiento la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de marzo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN